



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-182/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3377 /2009.

México, D.F., a 16 de junio de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de junio de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

Único.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 3 de junio de 2009, la C. ILIANA MARIA GUADALUPE RIVERA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-007-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Suministro de Diesel Bajo en Azufre, Servicio de Suministro de Gas LP, Recolección, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, Servicio de Transporte y Disposición Final de Basura Municipal, Servicio de Traslado de Pacientes en Ambulancias Convencionales y de Alta Tecnología y Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del C.M.N. Siglo XXI (Partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6), Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI (Partidas 1 y 6), y Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI (Partidas 1, 2, 3, 4 y 5), específicamente respecto de la partida 6 correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Cardiología y Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que interpone inconformidad contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-007-09 de fecha 5 de mayo de 2009 (sic).-----
- b).- Que el 10 de febrero la empresa inconforme presentó inconformidad contra actos de la Licitación que nos ocupa precisamente de la partida 6, para lo cual se llevó el procedimiento en el expediente número IN-70-2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0080

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3377 /2009.

- 2 -

- c).- Que como resultado de lo anterior, el Órgano Interno de Control emitió la Resolución No. 00641/30.15/1781/2009 en la cual se resolvió fundados los motivos de inconformidad de la inconforme, en cuyo punto Resolutivo TERCERO se declaró la nulidad del Acta de Reposición de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de enero de 2009, respecto de la partida 6 ordenando llevar a cabo un nuevo Evento de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta del inconforme respecto de la partida 6, cuyo acto se realizó el 4 de mayo de 2009, transcurriendo en exceso los diez días obligados a la Convocante, situación que vicia flagrantemente la Reposición del acto ordenado.-----
- d).- Que nuevamente se emitió el Fallo de fecha 4 de mayo de 2009, en el cual se entregó un documento que señala "Análisis de la Proposición (...) que se lleva en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 00641/30.15/1781/2009, Tercer punto resolutivo emitida por el Órgano Interno de Control, con fecha 2 de abril de 2009, correspondiente al expediente IN-070-2009", situación que resulta inoperante en razón de lo instruido por éste Órgano de Control, en razón de que no le fue ordenada realizar un "ANÁLISIS", sino llevar a cabo un nuevo evento de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, debidamente fundamentado y motivado previa evaluación de la Propuesta de la empresa inconforme respecto de la partida 6, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación previstos en las propias Bases, situación e en la especie no aconteció, por lo cual nuevamente se contraviene la Legislación que rige la materia.-----
- e).- Que el fallo concursal de fecha 04 de mayo de 2009, indica de forma inmotivada que "De la revisión cualitativa se descalifica la propuesta de la empresa Seguridad Privada Grupo Terráqueo, S.A. de C.V., partida 6, respecto de la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.-----"

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 3 de junio de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad del promovente, se advierte que el hoy inconforme impugna el Acto de Reposición al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-007-08, de fecha 4 de mayo de 2009, específicamente respecto de la partida 6 correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3377 /2009.

- 3 -

Cardiología y Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ya que según el dicho del hoy impetrante "Es el caso que nuevamente se emite fallo de fecha 4 de mayo de 2009, en el cual la Convocante se aparta de derecho, formulando, como a continuación se expone en el capítulo correspondiente a los motivos de inconformidad. Es de llamar la atención que en el acto de fallo se entregó un documento que señala "Análisis de la Proposición (...) que se lleva en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 00641/30.15/1781/2009, Tercer punto resolutive emitida por el Órgano Interno de Control, con fecha 2 de abril de 2009, correspondiente al Expediente IN-070-2009", situación que resulta inoperante en razón de lo instruido por éste Órgano de Control, en razón de que no le fue ordenada realizar un "ANÁLISIS", sino llevar a cabo un nuevo evento de fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, debidamente fundamentado y motivado previa evaluación de la Propuesta de la empresa inconforme respecto de la partida 6, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación previstos en las propias Bases, situación e (sic) en la especie no aconteció, por lo cual nuevamente se contraviene la Legislación que rige la materia.", en este contexto, dichas manifestaciones resultan extemporáneas, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 primer párrafo, fracción II y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

...
II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

...
La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

...
Transcurrido el plazo establecido en este artículo, **se tendrá por precluido el derecho a inconformarse**, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley."

...
En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos devienen de lo acontecido en el Acto de Reposición al Fallo de la Licitación que nos ocupa emitido el 4 de mayo de 2009, evento en el cual el inconforme manifiesta que la Convocante desechó la Propuesta de su representada respecto de la partida 6 correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Cardiología y Hospital de Oncología del Centro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3377 /2009.

- 4 -

Médico Nacional Siglo XXI, sin que dicha determinación este debidamente fundada y motivada, toda vez que su representada cumplió con todos lo requisitos solicitados en las Bases concursales y que actualmente se está pagando por el servicio un precio superior al que fue ofertado, lo que se traduce en una afectación directa al patrimonio del Estado en razón que la Convocante asignó a una empresa que ofertó un 30% superior al propuesto por su mandante.

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Reposición al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 4 de mayo de 2009, y en el presente caso, el inconforme conoció de dicho acto y su contenido el mismo día en que se llevó a cabo el Evento de Reposición del Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 4 de mayo de 2009, teniendo pleno conocimiento de los alcances de dicho Evento, puesto que aún y cuando en su escrito de inconformidad no refiere la fecha en la que tuvo conocimiento del acto impugnado, lo cierto es que del contenido del Acta levantada al efecto, visible a fojas 53 a 56 del expediente en que se actúa, se desprende que en el punto SEGUNDO de dicha Acta, hace referencia a los licitantes que se registraron en la lista de asistencia del mencionado acto impugnado, entre cuyas empresas se cita a: SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V., hoy inconforme. Asimismo, en la hoja relativa al apartado identificado como CIERRE DE ACTA, se establece que para dejar constancia de lo actuado, firman al margen y al calce del Acta, los que en ella intervinieron, entre cuyos registros se encuentra el correspondiente a la C. ILIANA RODRIGUEZ RIVERA como representante de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V. y una firma ilegible; lo que demuestra que desde el día en el que se llevó a cabo el Acto de Reposición al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 4 de mayo de 2009, tuvo pleno conocimiento de la determinación de la Convocante de desechar su Propuesta respecto de la partida 6, correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Cardiología y Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, y sus alcances; por lo que el término para presentar su inconformidad en contra del Acto de Reposición al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 4 de mayo de 2009, corrió del 6 al 19 de mayo de 2009, por lo que al no hacer valer su impugnación dentro del término de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 65 primer párrafo, fracción II y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 3 de junio de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Reposición al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-007-08, del 4 de mayo de 2009, corrió del 6 al 19 de mayo de 2009, presentando su promoción hasta el 3 de junio de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3377 /2009.

- 5 -

conoció dicho acto y su contenido, siendo esta el mismo día en que se llevó a cabo el Evento de Reposición al Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 4 de mayo de 2009, teniendo pleno conocimiento el inconforme de los alcances de dicho Evento, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 primer párrafo, fracción II y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acto de Reposición al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-007-08, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a aquel en el que el inconforme tuvo conocimiento de lo ocurrido en el Acto de Reposición al Fallo Licitatorio contenido en el Acta al efecto levantada, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores, el hoy inconforme tuvo conocimiento del acto inconformado el 4 de mayo de 2009 y de lo ocurrido en dicho Evento, así como sus alcances y consecuencias desde la fecha de realización de dicho acto, esto es, desde el 4 de mayo de 2009, por lo que la promoción interpuesta por la C. ILIANA MARIA GUADALUPE RIVERA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V., se presentó fuera de dicho término:

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción II y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la C. ILIANA MARIA GUADALUPE RIVERA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V., en contra del Acta de Reposición al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 4 de mayo de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción II y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3377 /2009.

- 6 -

para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 3 de junio de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción II y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, procede desechar el escrito de inconformidad sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 3 de junio de 2009, por la C. ILIANA MARIA GUADALUPE RIVERA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-007-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Suministro de Diesel Bajo en Azufre, Servicio de Suministro de Gas LP, Recolección, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, Servicio de Transporte y Disposición Final de Basura Municipal, Servicio de Traslado de Pacientes en Ambulancias Convencionales y de Alta Tecnología y Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del C.M.N. Siglo XXI (Partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6), Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI (Partidas 1 y 6), y Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI (Partidas 1, 2, 3, 4 y 5), específicamente respecto de la partida 6 correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Cardiología y Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracciones II y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede desechar por preclusión el escrito sin fecha, interpuesto por la C. ILIANA MARIA GUADALUPE RIVERA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-007-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Suministro de Diesel Bajo en Azufre, Servicio de Suministro de Gas LP, Recolección, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, Servicio de Transporte y Disposición Final de Basura Municipal, Servicio de Traslado de Pacientes en Ambulancias Convencionales y de Alta Tecnología y Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del C.M.N. Siglo XXI (Partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6), Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI (Partidas 1 y 6), y Hospital de Pediatría del

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3377 /2009.

- 7 -

C.M.N. Siglo XXI (Partidas 1, 2, 3, 4 y 5), específicamente respecto de la partida 6 correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Cardiología y Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. ILIANA MARIA GUADALUPE RIVERA.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA GRUPO TERRAQUEO, S. A. DE C.V., AVENIDA PRESIDENTE JUAREZ NO. 5 CUARTO PISO, COL. TALNEPANTLA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTINEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MÉCHS/ING*TCN